INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 13 de 2021. A despacho, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1048
Radicación nro. 2021-00061-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA PATRICIA DELGADO SARMIENTO ha presentado por intermedio de apoderado judicial, demanda declarativa de Unión Marital de Hecho la cual no fue subsanada, por lo que al tenor de los dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2021

El Secretario

Paula Andrea/umh.
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537fdac3724e886bb222b4bbead7f57d75efc936ca49ae85317fede36c413480**
Documento generado en 26/07/2021 04:06:31 PM